



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 349  
( JUNIO 30 DE 2016 )**

**“POR LA CUAL SE DETERMINA EL HORARIO Y LAS CONDICIONES PARA  
EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA XTREME  
RECREATION PERILLA EU”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contempladas en el Artículo 315 numerales 1,2 y 3 de la Constitución Política, los numerales 1 y 2 del literal B y numeral 5 del literal C del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; de conformidad con lo establecido en artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su condición de representante legal del Municipio y conforme a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia proferida el siete (07) de Julio del año 2015, dentro de la Acción Popular con número de radicación 25000-23-24-000-2011-000546-00 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde, entre otras: Cumplir y hacer cumplir la Constitución.... Conservar el orden público en el municipio... representarlo judicial y extrajudicialmente...

Que el Alcalde de Cajicá, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, tiene la función de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley; y para mantenerlo o restablecerlo, si fuera del caso, puede adoptar medidas tales como, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el Alcalde de Cajicá, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, tiene el deber de Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.

Que mediante sentencia proferida el siete (7) de Julio de dos mil quince (2015), por la sección primera del Honorable Consejo de Estado, dentro del expediente 25000-23-24-000-2011-000546-00 se declaró que “con la actividad económica desarrollada por Xtrem Recreation Perilla EU en el predio B-2 y Alquería Rocinante, y por la conducta omisiva de la Corporación Autónoma Regional CAR y el Municipio de Cajicá se amenazan y vulneran los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la existencia de un equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos naturales” y ordenó “al Municipio de Cajicá que i) en el menor tiempo posible y de acuerdo con los procedimientos administrativos

*AL*  
114





respectivos, determine los horarios y las condiciones en las cuales la empresa XTREM RECREATION PERILLA EU desarrollará su actividad; ii) asegure la adopción de las medidas necesarias para la operación de la pista en el marco de la protección de los derechos e intereses colectivos de todos los habitantes de las zonas aledañas; iii) de manera permanente promueva el mejoramiento ambiental en el territorio al igual que velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley”.

Que acorde con lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia del Consejo de Estado, se ordenó la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento de la misma, en el cual participarán además de las partes (Alcalde Municipal de Cajicá, representante legal de la CAR, representante legal de la empresa Extreme Recreation Perilla EU y los accionantes), un representante de la Personería y de la Defensoría del Pueblo.

Que dentro de lo que va corrido del presente año, se ha reunido el comité de verificación en varias oportunidades, con el fin de revisar el cumplimiento de las medidas ambientales que debe adoptar la empresa Extreme Recreation Perilla EU, escuchar las inquietudes de los vecinos del kartódromo administrado por dicha empresa, escuchar propuestas y conceptos de expertos en temas deportivos y ambientales, con el fin de buscar fórmulas que permitan señalar las condiciones más convenientes para los intereses de los afectados y determinar el horario para el desarrollo de la actividad de la empresa mencionada; todo, encaminado a garantizar el cumplimiento de la sentencia proferida por el alto Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, dando estricto cumplimiento al fallo del Honorable Consejo de Estado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar que las condiciones en las cuales la empresa Extreme Recreation Perilla EU podrá desarrollar su actividad, además de quedar enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en el Código Disciplinario del Reglamento Deportivo Nacional (R.D.N.), adoptado por la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo y sus anexos, por las disposiciones que regulan este deporte y rigen la organización y realización de todos sus eventos y competencias y por las siguientes:

- a. Los vehículos que no presenten al ingresar a los campos del kartódromo su sistema de seguridad (casco, extintor, cinturón de seguridad, roll bar “si es necesario”, overol, etc.), en condiciones óptimas no podrán competir.
- b. Se prohíbe terminantemente el porte de armas de fuego, el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas tanto para los pilotos como para sus acompañantes; la Administración del kartódromo deberá aplicar las sanciones de multa y expulsión de quien (es) incurra (n) en tales conductas, de acuerdo al Código Disciplinario del Reglamento Deportivo Nacional (R.D.N.).
- c. Cada vehículo sin importancia de clase o categoría debe cumplir satisfactoriamente la revisión técnica antes de participar en cualquier evento y en especial, lo que hace relación a la medición del impacto exterior que genere la emisión de ruido por cada vehículo. Si de la revisión técnica, se observa que el

*[Firma manuscrita]*  
214





ruido producido por los vehículos sobrepasa los cincuenta y cinco (55) decibeles, establecidos por el artículo 9 de la resolución 627 del 7 de Abril de 2006, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá suspenderse la práctica o participación en competencias, de la cantidad de vehículos que sea necesaria, para garantizar que la emisión de ruido no sobrepase los niveles permitidos por la normatividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los eventos, las autoridades podrán revisar en cualquier momento, que se mantengan las condiciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de la comunidad vecina, requerir al administrador del kartódromo para que adopte las medidas tendientes a mitigar los efectos nocivos que se generen y suspender cualquier actividad, en el evento en que exista renuencia por parte de la empresa o el administrador, en atender, acatar y subsanar las irregularidades, con base en las observaciones que realicen las autoridades.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el alto riesgo que implica la práctica de la actividad deportiva, la empresa deberá cumplir con las condiciones básicas de protección y control de incendios, según las normas NFPA 10,70,101,231, la norma NTC 1916, contar con los suficientes y necesarios elementos de asistencia médica, para atender a los asistentes, ya sean participantes o espectadores, en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa deberá promover, fomentar, participar y ejecutar proyectos y acciones en los campos de la Seguridad, la Salud Ocupacional y la Protección Ambiental, a través de la atención de las inquietudes de la comunidad y de las entidades del Estado; para lo cual, deberá solicitar asesoría permanente al Consejo Colombiano de Seguridad y las demás entidades que tengan que ver con los temas antes referidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa y/o el administrador del kartódromo, deberá implementar de forma inmediata, las acciones necesarias para garantizar que la concurrencia de los asistentes no entorpezcan el libre tránsito por las vías veredales o privadas de los demás habitantes del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** El horario para el funcionamiento del kartódromo estará comprendido entre las nueve (9:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, de Lunes a Sábado. En Domingos y Festivos se autoriza el funcionamiento entre las diez (10) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Extreme Recreation Perilla EU, o quien tenga a su cargo la administración del kartódromo, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente resolución, el plan de contingencia para la atención del personal asistente a eventos de magnitud media y alta; dicho plan deberá contener entre otras medidas, la ubicación de parqueaderos suficientes, la logística para garantizar el flujo vehicular en la carretera veredal con el fin de evitar el uso de servidumbres privadas y el parqueo sobre las vías, la disposición de baños suficientes, el esquema de seguridad, prevención y atención de eventuales accidentes y la ubicación de elementos de control del ruido exterior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier caso no previsto en la presente Resolución, que afecte el goce efectivo de Derechos colectivos, será suficiente para adicionarlo, modificarlo, aclararlo sustituirlo y/o revisarlo por parte de la Administración Municipal de Cajicá.

*R/ 3/14*



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 11 de julio de 2016  
al Dr. Jairo Alberto Sabogal Sánchez  
cc# 79.315.664 y T.P. 215.192 C.S.J.  
Notifiqué personalmente  
la Resolución #349  
de fecha: 30 de junio de 2016  
Notificado: Jairo

Documento: c.c. N° 79315664 T.P. N° 215192 CST

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 11 de julio de 2016  
al Dr. Jairo Alberto Sabogal Sánchez  
cc# 79.315.664 y T.P. 215.192 C.S.J.  
Notifiqué personalmente  
la Resolución #349  
de fecha: 30 de junio de 2016  
Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N° \_\_\_\_\_ T.P. N° \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 11 de julio de 2016  
al Dr. José David Marullo Guzmán  
cc# 17.184.367 y T.P. 53.619 C.S.J.  
Notifiqué personalmente  
la Resolución #349  
de fecha: 30 de junio de 2016  
Notificado: [Signature] 17184367

Documento: c.c. N° 17184367 T.P. N° 53619 C.S.J.

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 11 de julio de 2016  
a la Sra. Sandra Patricia Rodríguez Muñoz  
cc# 52.857.032 T.P. 153.760 C.S.J.  
Notifiqué personalmente  
la Resolución #349  
de fecha: 30 de junio de 2016  
Notificado: [Signature] PATRICIA RODRIGUEZ

Documento: c.c. N° 52857032 T.P. N° 153760

SECRETARIA DE GOBIERNO



**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió, y conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), podrá interponerse por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cajicá Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORLANDO DIAZ CANASTO**  
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó:  
Revisó y aprobó:  
Revisó:

Antonio María Poveda Dorado - Director Jurídico  
Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Gobierno  
Amanda Pardo Olarte - Asesora Jurídica del Despacho del Alcalde



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

División Jurídica

En Cajicá a 1 de Julio de 2016 de:  
a la señora Mariana Tormento Aparicio

Notifiqué personalmente la Resolución # 349 del 30 de junio de 2016.

de fecha: \_\_\_\_\_

Notificado: Mariano Tormento

Documento: c.c. N° 52954611 T.P. N° \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE GOBIERNO \_\_\_\_\_

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

División Jurídica

En Cajicá a 1 de Julio de 2016 de:  
a la señora Sandra Patricia Vaneegas Chacorro

Notifiqué personalmente la Resolución # 349 del 30 de junio de 2016

de fecha: \_\_\_\_\_

Se recibe para verificación, no implica aceptación.

Notificado: Sandra Vaneegas

Documento: c.c. N° X T.P. N° 35.197.420 de Enca.

SECRETARIA DE GOBIERNO \_\_\_\_\_

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

División Jurídica

En Cajicá a 1 de Julio de 2016 de:  
al Sr Pedro Anla Orzuela Personero Municipal de Cajica

Notifiqué personalmente la Resolución # 349

de fecha: 30 de junio de 2016

Notificado: Pedro Orzuela

Documento: c.c. N° \_\_\_\_\_ T.P. N° \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE GOBIERNO \_\_\_\_\_